



31 de agosto de 2017

VIA EMAIL

zlaboy@senado.pr.gov

ppena@senado.pr.gov

Hon. Zoe Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización Social
y Económica
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: Proyecto del Senado 570

Estimada Senadora Laboy Alvarado:

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al Proyecto del Senado 570, cuyo propósito es enmendar la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, Ley 14-2004, a los fines de incluir el diseño y construcción de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno, disponer que toda obra incluya bienes, servicios, productos y artículos fabricados en Puerto Rico, entre otros fines.

Surge de la Exposición de Motivos que el fin del proyecto es incentivar la economía local, fortalecer el desarrollo de las empresas locales y garantizar la transparencia, e igualdad de condiciones para las empresas locales incluyendo el diseño y construcción de obras arquitectónicas en la política preferencial de compras del Gobierno, incluyendo que toda obra debe incluir bienes, servicios, productos y artículos cuyo proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico.

El proyecto de ley enmienda el Artículo 7 de la Ley 14-2004 para añadir el Diseño y Construcción de Obras Arquitectónicas a la Política Preferencial para Compras del Gobierno de Puerto Rico. Establece que los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico deberán estar basados en los productos y bienes fabricados en Puerto Rico. Solo podrá obviarse este requisito en aquellos casos en que el producto o bien mueble o inmueble no es extraído, producido, manufacturados, transportado, ensamblados, empaquetado o envasados en Puerto Rico o su costo es mayor al de fuera de Puerto Rico. La medida dispone que todo arquitecto o persona

encargada del diseño de una obra arquitectónica del Gobierno tendrá que cumplir con incorporar productos y bienes de Puerto Rico al momento de elaborar y presentar a la Junta un diseño para su subasta correspondiente sobre cualquier obra arquitectónica del Gobierno, incluyendo sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades y municipios.

Además, se establece que, en toda compra de artículos o servicios del Gobierno, se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones y que su precio sea el más bajo, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente.

Apoyamos la aprobación de una medida cuyo fin es otorgar una ventaja competitiva a las empresas y proveedores de productos locales y que la presente enmienda tenga el efecto de incluir contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos, proveedores, y manufactureros de productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico y servicios de empresas locales. La inclusión en el margen de preferencia los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico y que estos deberán estar basados en bienes, servicios, productos y artículos cuyo proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico y se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico logra la inclusión del ecosistema completo, fortaleciendo la industria local y el desarrollo de la infraestructura como motor para re-energizar la actividad económica.

En Puerto Rico existen leyes vigentes que apoyan a las industrias locales para que estas se posicionen en un lugar competitivo y ello redunde en un impacto favorable en la actividad económica generadora de empleos en Puerto Rico. También se han aprobado leyes y reglamentos que buscan proteger al empresario local ante el favorecimiento injusto de productos que no son manufacturados en Puerto Rico y servicios de compañías no establecidas en Puerto Rico, dejando fuera de competencia a los productos y servicios locales.

En reiteradas ocasiones, el sector privado ha señalado que las entidades gubernamentales simplemente ignoran o desatienden las leyes y reglamentos que conceden una ventaja competitiva a las empresas locales en los procesos de licitación. La Ley 109-1985 requiere el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico en obras de construcción realizadas por el Gobierno. La Ley 109-1985 se aprobó para fortalecer y promover las fuentes de creación de empleos, mediante la promoción del mayor uso de los productos manufacturados localmente, sustituyendo las importaciones. Al entender que la aportación socio-económica de estos sectores es significativa, esta ley vigente impone la obligación de incluir disposiciones que requieran el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico en los pliegos de especificaciones de una subasta para la contratación de una obra de construcción con fondos públicos. En aquellos casos en que no se requiere una subasta, para la contratación de una obra de construcción con fondos públicos, la ley establece que el contrato para dicha obra tiene que exigir el uso de materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico. Incluso si una entidad gubernamental realiza la obra de construcción con sus propios recursos, tiene que utilizar materiales de construcción manufacturados en Puerto Rico, para cumplir con la Ley 109-1985. Véase 3 L.P.R.A. sec. 927.

Por su parte, la Ley 14-2004 establece que será política pública respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, garantizando mayor participación de productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales al proveer mecanismos y estructuras que les permitan acceder el mercado de compras del Gobierno. Según surge de la exposición de motivos, esta ley se creó como mecanismo para que productores locales puedan participar efectivamente en los procesos de compra del Gobierno, estimulando la creación de empleos y la inversión local. El Artículo 10 de la Ley 14-2004 establece que los secretarios, jefes de entidades gubernamentales, corporaciones públicas y los alcaldes tienen la obligación de velar porque el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno y de la adquisición de artículos y servicios, tome en consideración la disponibilidad de artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico. Dispone concretamente que, al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, tienen que velar porque las mismas no eliminen la licitación de las empresas locales.

Sin embargo, continuamos con poca participación de manufactureros y productores locales en los procesos de compra de Gobierno, donde se ha proliferado el consumo de productos y servicios importados, sin permitir que la industria local tenga una participación efectiva en los procesos.

Para fortalecer la efectividad del Proyecto del Senado 570, recomendamos incluir lenguaje dirigido a robustecer la fiscalización del deber ministerial a los jefes de agencia, para que velen por el cumplimiento de una política pública clara, que busca dar especial consideración a proveedores y empresas locales. Aun contando con legislación vigente, relevante y aplicable a los procesos de compra del Gobierno, las corporaciones públicas y los municipios, nuestros empresarios locales día a día ven como se ignoran y abiertamente incumplen dicho mandato. Hemos denunciado la exclusión de especificaciones que permitan a nuestros empresarios locales licitar y participar en los procesos de compra o la formulación de especificaciones que proveen ventajas directas a los importadores de productos o que limitan de forma severa, la participación efectiva y capacidad de competir de la industria local de bienes y servicios.

Para apoyar dicha fiscalización, entendemos necesario que los jefes de agencias y departamentos certifiquen bajo juramento, que no existen empresas locales que puedan suplir las necesidades de bienes y servicios objeto de licitación. Según se establece en la Ley 14-2004, los jefes de agencia tienen el deber de velar “porque el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno y de la adquisición de artículos y servicios, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico y que al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, éstos no eliminen la licitación a dichos artículos y servicios con el fin de evitar alguna ventaja de ningún licitador en particular”.

Se debe establecer claramente la obligación de todo jefe de agencia, corporación pública y municipio, de certificar con su firma, en cada documento de solicitud o requerimiento previo a un

proceso de compras, adquisición de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar lo siguiente: que no se han excluido de especificación para cualquier proceso de adquisición, productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico, ni servicios provistos por empresas locales, y que se exige el uso de diseños de obras arquitectónicas basados en bienes, servicios, productos y artículos cuyo proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico y se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico en cualquier subcontratación de servicio. Es necesario establecer consecuencias cuando se falta al deber ministerial de velar por el cumplimiento de una política pública clara, que busca dar especial consideración a bienes o servicios que puedan proveer empresas locales y desarrollar el crecimiento económico de Puerto Rico en el ecosistema completo.

Una vez culminado el proceso de compras, adquisición de servicios, subastas o cualquier mecanismo similar, al momento de suscribir cualquier contrato, acuerdo o documento que oficialice la otorgación del contrato, los jefes de agencia, corporaciones públicas y municipios deben incluir en la certificación de fondos, una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Ley 14-2004. En caso de que los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico no estén basados en bienes, servicios, productos y artículos cuyo proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico y que no se adquieran servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, los jefes de agencia, corporaciones públicas y municipios deben certificar las razones específicas por las cuales no se adjudicó a empresas locales para suplir las necesidades de bienes o servicios objeto de licitación.

Hemos sido consistentes en avalar legislación dirigida a apoyar el crecimiento y desarrollo de empresas locales. En reiteradas ocasiones hemos criticado el incumplimiento de los preceptos de las leyes mencionadas por parte del aparato gubernamental. El cumplimiento con la normativa mencionada es de vital importancia para las empresas locales y elogiamos las gestiones de esta Comisión dirigidas a lograr la aprobación de cualquier medida o gestión que refuerce y asegure su cabal implementación.

Nuevamente, agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y esperamos que esta información ayude a lograr un andamiaje efectivo para la protección de la manufactura de productos y servicios de empresas locales, contratistas, constructores, proveedores, apoyando así el desarrollo económico sostenible.

Atentamente,



Rodrigo Masses